

# Boletin



# ticial

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRESICS DE SUSSRIPCIÓN Posotas Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año)......

Idem (semestre)........... Particulares y otras entida-

des (año)......

Particulares y otras estida-Idem (trimestre)..... 

PRESIDE DE SUSCRIPCIÓN Factor

SE PUBLICA 2000S LOS DÍAS, EX-GEPTO LOS DOMINGOS, T WINSTAS PRINCY-PALES

VED ALECES, ELECTOR CATE TO

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que ne venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

R. Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de sa importe en la Caja provincial. Ma las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se azigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 264. Secretaria general

La Dirección general de Adminis tración local ha verificado el oportuno prerrateo con metivo de la pensión so licitada por D.ª Rosalía Montero More no, viuda del que fué Secretario de Administración local, D. Pablo Diego López, con arreglo al cual les Ayun tamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pa go de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Fresno de Carace na, 2'73 pesetas; San Pedro Pescador, 4'21 id, y San Esteban de Germaz, 347'23 id., cuye total de 354'17 pese tas al mes, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado integra y puntualmente por el Montepio general de Secretarios, Interventores y Depositaries de Fon des de Administración local, a partir del 13 de abril de 1952, día siguiente al del fallecimiento del causante, re caudando para reintegrarse las cuotas fijadas de les Ayuntamientes obliga dos al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de diciembre de 1952. El Gobernador interino, 3468 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno y disposición transitoria tercera del decreto del Ministe rio del Ejército de 26 de septiembre del presente año (Boletin oficial del Es tado número 288 de 14 de octubre), re lativo a exclusión temporal del ser vicio militar activo de los mineres, a continuación se publican las instruc ciones para desarrollo y aplicación del mismo que han sido dictadas por los Ministerios del Ejército, Industria, Gobernación y de Trabajo, conjunta mente.

1.ª Durante el mes de diciembre de cada año, el Ministerio de Indus tria publicará en el Boletín oficial del

Estado una relación nominal de Em presas mineras, per provincias donde radiquen, declarandolas con derecho a que sus obreros puedan acogerse a los beneficios establecidos por el de

50

El mencionado Ministerio deberá tener en cuenta los siguientes extre mos en relación con las empresas mi neras: clase del mineral, que habrá de ser de los enunciados en el artícu lo primero del decreto, tonelaje anual obtenido, número de obreros emplea dos capital de la empresa y, finalmen te, interés de la explotación minera para la economía nacional.

2.ª Los mezes comprendidos en el articulo primero del decrete que de seen acogerse a los beneficios que es tablece, dirigirán sus instancias, du rante el mes de enero del año en que cumplan veintiuno de edad, al Capi tan General de la Región donde resi dan, por conducto de la empresa mi nera donde trabajen, las cuales las en tregarán en los Ayuntamientos del tér mino municipal donde estén enclava das las minas y éstes a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes a los in teresados, que, previe informe, las elevarán al Capitan General de la Re gión, quien las resolverá sin ulterior recurso.

3.ª Dichas instancias iran acom pañadas de les siguientes documen

Certificación extendida y firma da por el Director o Gerente de la empresa minera en la que el solicitan te preste sus servicios, acreditativa del tiempo que lleva trabajando en la mina y clase de trabajo que reali za en el interior de ella.

Dicha certificación expresará la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios del decreto.

b) Copia del contrato de trabajo, firmado per el solicitante y su empre sa minera, de acuerdo con el modelo que se publica anexe a estas Instruc

El mencionado contrato llevará el conforme del Jefe del Organismo sin dical local correspondiente.

c) Des fotografías, tamaño carnet,

firmadas por el interesado al reverso, y con el sello de la empresa minera.

d) Certificación extendida por el médico de la empresa minera y el conferme de su Director o Gerente acreditativa de que el mozo resulta útil para el trabajo en el interior de la mina y en la que consten les siguien tes datos:

Nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento, si sabe leer y es cribir, religión, estado, estatura y las siguientes señas personales; pelo, ce jas, ojos, nariz, barba, boca, color, frente y señas particulares.

Dichos datos servirán para que los Ayuntamientos extiendan la filiación de Caja del mozo.

4 a Las empresas mineras remiti rán las instancias, acompañadas de los documentes mencionados, a los Ayuntamientes del término municipal correspondiente a la residencia de aquéllas, donde habrán de tener en trada antes del tercer domingo de fe brero de dicho año.

5. Recibidas por los Ayuntamien tos las instancias y documentos ex presades, surtirán ante ellos los efec tos necesarios para el alistamiento y clasificación militar de los mozos. Es tos no tendrán que comparecer perso nalmente en los citados Ayuntamien tos para las operaciones del recluta miente.

Las Juntas Municipales de Recluta miento clasificarán a les mozos como «útiles para todo servicio, excluidos temporalmente del contingente anual» (mineres).

Los Ayuntamientos comunicarán, en su case, a los de nacimiente de los mozos la clasificación concedida, a fin de que sean dados de baja en éstos pa ra evitar la duplicidad del alista

Antes del día 1 de abril remitirán los Avuntamientos a las Juntas de Cla sificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes los expe dientes de los mozos.

6. Las indicadas Juntas procede rán al examen de los expedientes re cibidos y en consecuencia informarán al Capitán General de la Región para su resolución.

Consecuente con la resolución que adopte dicha Autoridad, las Cajas pro cederán, en su caso, a clasificar y con siderar a los mezos como «ingresados en Caja, útiles para todo servicio, ex cluides temporalmente del contingen te anual», no serán destinados a Cuer po y quedarán dispensados de compa recer personalmente ante los Orga nismos de Reclutamiento.

7.ª Los Capitanes Generales antes de resolver los aludidos expedientes. solicitarán informe de la Comisión Regional de Movilización Industrial, y si lo estiman conveniente podrán usar de las facultades que les confiere el artículo séptimo del decreto.

De la resplución que en definitiva adopte dicha Autoridad dará conoci miento a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial y a las Ca jas de Reciuta correspondientes, a efectos de la situación militar de los interesados a quienes se comunicará dicha resolución por las Cajas a tra vés de la empresa minera a que perte nezca.

8.ª Concedidos por el Capitán Ge neral de la Región los beneficios del decreto, los interesados habrán de jus tificar, durante el mes de enero de ca da año, que permacen en las minas realizando les trabajes especificados en el artículo primero del decreto, has ta tanto pase a la situación de reserva su reemplazo.

Dicha justificación será realizada por certificación extendida por el Di rector o Gerente de la empresa mine ra en que trabajen, la cual llevará el conforme del Inspector del Trabajo y del Jefe de la Organización Sindical Local a que pertenezcan, y acreditará que se encuentra el mozo en las cir cunstancias exigidas por el decreto

La mencionada certificación será re mitida a la Caja de Recluta por con ducto de la empresa minera a que per tenezca el moze.

Para la debida comprobación de que persisten las condiciones requeridas para el goce de beneficio, los Capita nes Generales podrán ordenar e intere sar las inspecciones a que se refiere el artículo séptimo del decreto.

9.ª La infración por parte de algu na empresa de las disposiciones del de creto será comunicada por el Organis mo o Autoridad que de ella tuviere co necimiento al Gobernader civil de la provincia, a los efectos determinados en el articule octavo del misme.

10. Cuando por alguna de las cau sas mencionadas en el artículo sexto del decrete los acegidos deban cesar en el disfrute de los beneficios del mis mo tendrán la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente a las Ca jas de Recluta a que pertenezcan, ex presando el motivo del cese.

Análoga obligación tendrán las em presas mineras y los Organismos Sin dicales Locales de realizar dicha co municación a las indicadas Cajas de los Individuos en cuyos expedientes informaron o certificaron.

11. Las Cajas de Recluta tan pron to tengan neticias de que un acegide al decreto ha cesado o debe cesar en los beneficios del mismo, informarán a la Comisión Regional de Movilización Industrial y al Capitán General de la Región, propeniendo le procedente de acuerdo con lo establecido al efecto en el decreto.

En tal sentido propondrá razona damente el abono de tiempo que co rresponda a efectos del servicio mili tar, según los casos, o la improceden cia de concederlo cuando así sea per tinente.

Del mismo modo señalarán los ca sos en que haya de cumplirse dicho servicio militar en Cuerpo de Disci plina en Africa.

12. Los Capitanes Generales a la vista de los informes recibidos, resol verán de acuerdo con las facultades que el decrete les concede.

De su resolución darán conocimien to a las Cajas de Recluta y a la Cemi sión Regional de Movilización Indus trial y, en su caso, a los Gobernado res civiles y Organismes mencionados en el articulo octave del decrete.

13. Dispuesto por el Capitán Ge neral el cese de los acegidos, procede rán las Cajas a dar cumplimiento a cuanto se previene en los artículos sexto y octave del mencienado de creto

14. Cuando la orden de incorpora ción a filas del reemplazo anual no disponga la concesión de los benefi cios del decreto los Capitanes Gene rales ordenarán a las Cajas de Reclu ta correspondientes el cese de los be nificiarios de ese reemplazo en la ex clusión del servicio militar activo concedida, siendo destinados a Cuerpo con la obligación de comparecer per senalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

15. Cuando el reemplazo a que pertenezcan los ocogidos al decrete pase a la situación de reserva, se in corporarán a él, siguiendo sus vicisitu des en caso de movilización.

Madrid 31 de octubre de 1952.-- Mu-NOZ GRANDES.

(B. O. del E. del dia 10 de D.)

da, Victor Sanz, y espalda, finca rús tica de Feliciana Alvarez; en 3.000

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta será el fijado pa ra cada finca.

La subasta que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, será ad judicada a la mejor oferta presentada.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la mesa de subasta el depósito provisional del valer de cada finca que se subasta.

La subasta será presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Di putación provincial D. Aurelio la Ban da Egido, por poder notarial otorgado a su favor per la propietaria de las fincas. Los licitadores podrán subas tar independientemente cada una de las fincas, y el precio en que se les adjudique será hecho efectivo en la Caja provincial.

A los rematantes se les otergará la correspondiente escritura de venta siendo de su cuenta tedos los gastos que origine dicho otorgamiento.

El rematante que no haya efeccua do el importe de sus adjudicaciones en el plazo de ocho días, perderá el im perte de la fianza provisional, sin per juicie de la acción de la vendedora para exigir el cumplimiento del con

A los licitadores a quienes no se les haya hecho adjudicación alguna se les devolverá su importe de la fianza acto seguido a la celebración de la su

Scria 23 de diciembre de 1952.-El Presidente, A. la Banda. 469.—Derechos 148 pesetas.

CENTRO COORDINADOR PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

Bibliotecas viajeras

Se advierte a los Ayuntamientes de la provincia que lo deseen, que pue den obtener gratuitamente una «Biblio teca viajera» o circulante, por un pla zo de tres meses, encargando de su ser vicio de préstamo al Maestro o per sona adecuada. Las selicitudes se ha rán, por oficio, al Sr. Director del Cen tro Coordinador de Bibliotecas (Dipu tación provincial) y serán atendidas por riguroso turno de recepción.

Soria 23 de diciembre de 1952.

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Habiendo expirado el plazo conce dido para dar cumplimiento al servi cio de distribución de superficies de siembra de trigo asignadas por esta Jefatura y quedando al descubierto del citado servicio las Hermandades que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de las mismas que se les concede un plazo de diez días a partir de la fecha de la publi cación en el Boletín oficial de la provin cia de la presente circular, para que remitan la copia de la distribución en la forma ordenada.

Transcurrido dicho plazo se dará

cuenta al Exemo. Sr. Gobernador ci vil de los pueblos que continúen sin cumplimentarlo, de acuerdo cen lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presi dencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

#### Hermandades

Alcoba de la Torre, Aldealseñor, Al mazán, Almenar de Soria, Arguijo, Barriomartín, Beratón, Bliecos, Boci gas de Perales, Borobia, Buberos, Car dejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Cubilla, Cue vas de Soria, Chaorna, Ghavaler, De za, Esteras de Soria, Las Fraguas, Fuentecambrón, Fuentetoba, Garray, Gormaz, Jaray, Jedra de Cardos, Le desma de Soria, Mallona (La), Medi naceli, Miño de San Esteban, Meda mio, Montenegro de Cameros, Nogra les, Ocenilla, Ontalvilla de Almazán, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Peroniel del Campo, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Arriba, Reznos, Sagides, San Leonardo, San Pedro Manrique, Tajahuerce, Talvei la, Tarancueña, Torrubia de Soria, Vadillo, Valdenarros, Valderromán, Velamazán, Velilla de Medina, Villa buena, Villaseca de Arciel, Yanguas y Zayas de Torre.

Soria 20 de diciembre de 1952.-El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

Ha llegado a conocimiento de esta Jefatura Agronómica que en algunos casos los almacenistas y vendedores de abones se niegan a entregar a los agricultores determinada clase de aquelles si, al mismo tiempo, no com pran abonos de distinta clase que quiere imponerles el vendedor. Con el fin de evitar este abuso se ha ordenado que los industriales antes indicados coloquen en los sitios más visibles de sus establecimientes y con caracteres tipográficos grandes, carteles del te nor siguiente: La compra de cualquier clase de abono no obliga a la adquisición de otro u otros distintos que el agricultor no precise por el momento.

Se advierte a los agricultores que cualquier imposición que pretendan hacerles para comprar abonos distin tes de los que piensen adquirir, debe rán ponerlo inmediatamente en cono cimiento de esta Jefatura.

Soria 20 de diciembre de 1952.-El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3458

GOMARA

Junta de Agrupación del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de represen tantes de los Ayuntamientos de esta comarca judicial el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejer cicio de 1953, en sesión del día 20 del corriente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las re clamaciones que crean convenientes.

Gómara 22 de diciembre de 1952.-El Alcalde-Presidente, José Bullón.

Imprenta previncial.

#### ANEXO QUE SE CITA

En ..... de ... de .... de ... de ... D....., en representación de la Empresa Minera de ....., y D...., de estado ......, de profesión ....., formalizan el presente contrato de trabajo de conformidad con lo dispueste en el decrete de 26 de septiembre de 1952 y a los fines del mismo, con arreglo a las siguientes clausulas:

1.ª El trabajo a realizar consistirá en ....., con la categoría de ......, y se prestará en el interior de la mina por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa.

2.ª El salario será el establecido para la categoría del trabajador en la Ordenanza Laboral que afecte a la Empresa, y disfrutará de los demás devengos y derechos establecido o que se establezcan reglamentariamente, tanto si durante la vigencia de este contrato trabajase a jornal como a prima, tarea o

Y en prueba de conformidad y enterados de las instrucciones publicadas para aplicación del mencionado decreto, firman el presente contrato por cua druplicado, del que un ejemplar quedará unido a la petición que el trabajador formule de exención del Servicio Militar ante la Caja de Reclutamiento y otro en la Oficina de Colocación de la Delegación Comarcal de Sindicatos ......

Por la Empresa,

El trabajador,

V.º B.º El Delegado Local de Sindicatos,

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Subasta de fincas

El día 12 del próximo mes de enero, a las trece horas de la mañana, se ce lebrará en este Palacio provincial la subasta de los siguientes bienes per tenecientes a D.ª Toribia Izquierdo Llorente, vecina de Sotillo del Rin cón (Soria).

Herrañez, cerrado de primera, de 791 metros cuadrades, que linda al Norte, calle; Sur, Ciriaco Monge; Es te, Isidoro Escolar, y Oeste, Pilar Ra ba; valorada en 1.985 pesetas.

Prado Concejo, de primera, de 530 metros cuadrados, que linda al Norte, !

| Esteban Matute; Sur, Melchor Jime nez; Este, Esteban Matute, y Oeste, Maria Jimenez; en 800 pesetas.

Pentón de Molinos, de segunda, de 1.118 metros cuadrados, que linda al Norte, Catalina Revuelto; Sur, An drés Gómez; Este, Quintin Moreno, y Oeste, Segundo Aceña; en 615 pesetas.

Raizal, de tercera, de 2 240 metros cuadrados, que linda al Norte, Este, Sur y Oeste, calle; en 386 pesetas.

Los Llanes Mata, de tercera, de 2 240 metros cuadrados, que linda Norte, Juan Sanz; Sur, calle; Este, Mariano P. Gomez, y Oeste, calle; en 386 pesetas.

Una casa que linda por la derecha entrando, Domingo Redondo; izquier